

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, uno (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** ACCION DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** ABDA LUZ SAENZ MAHECHA  
**APODERADA:** LUZ HERLINDA ÁLVAREZ SALINAS  
**ACCIONADO:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
FIDUCIARIA LA PREVISORA  
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS  
**RADICADO:** 170013103006-2022-00255-00

### 1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, debido proceso, acceso a la justicia y a la seguridad social, así como a los principios de favorabilidad, confianza legítima y seguridad jurídica.

### 2. CONSIDERACIONES.

La vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA no han emitido una respuesta de fondo a la petición elevada el 12 de agosto de 2022 por la señora ABDA LUZ SAENZ MAHECHA, tendiente a obtener el reconocimiento de la pensión de jubilación en los términos de la Ley 33 de 1985.

Dada la naturaleza jurídica del accionado (Decreto 333 de 2021<sup>1</sup>), se debe manifestar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional. Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

---

<sup>1</sup> 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría

En consecuencia, se dispondrá por Secretaría se notifique esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegarán las pruebas que pretendan hacer valer.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

### **3. RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de tutela formulada a través de apoderada judicial por la señora ABDA LUZ SAENZ MAHECHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.344.105 contra la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

**TERCERO: RECONOCER** personería para representar los intereses de la accionante ABDA LUZ SAENZ MAHECHA, a la abogada LUZ HERLINA ÁLVAREZ SALINAS, identificada con cédula de ciudadanía Número 30.238.932 y portadora de la Tarjeta Profesional Número 293.598 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Guillermo Zuluaga Giraldo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 006**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25fe8d704fa8aa027f78d2021dbbf680317cbda52766abf91ca3b9ce2999a7e4**

Documento generado en 01/12/2022 03:22:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**